

La Iglesia Católica y los Derechos Humanos

MIGUEL CASTILLEJO GORRAIZ

Desde el punto de vista meramente profesional, de la práctica y aplicación del Derecho, pudiera parecer incongruente toda aportación a este campo de la filosofía o la teología. Sin embargo, no lo es tanto si tenemos en cuenta la influencia que la Ética y la Moral ha tenido siempre en esta disciplina reguladora de la sociedad. De ahí que consideremos interesante observar la influencia de la Iglesia en la formulación final de los Derechos Humanos, pasados ya los cuarenta años de su declaración universal por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a un tiro de piedra de la celebración del V Centenario de América, donde por desgracia tan flagrantemente se conculcan a pesar de los últimos esfuerzos democratizadores.

La formulación laica del término Derechos Humanos, así como el punto de partida que muchos tratadistas encuentran en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre de 26 de agosto de 1789, ha dado pie a algunos para criticar a la Iglesia su no intervención en dicha formulación. Es cierto que la Iglesia, en su doctrina social, no emplea el término "Derechos Humanos", por lo que es relativamente fácil la crítica; no obstante, ésta ha sido hecha llevada por la ligereza, pues la Iglesia, y concretamente la Iglesia espa-

ñola, ha jugado un papel fundamental en todo el proceso de formación histórica de una conciencia que ha posibilitado la gozosa situación del Estado de Derecho que ahora contemplamos.

Bastaría para esta defensa el análisis de la esencia evangélica que late en esta consagración de los derechos del hombre, pero es sin duda mucho más exponente y adecuado para el tratamiento científico exigible en niveles académicos realizar un breve excursus por esta lucha de filósofos y teólogos cristianos en la formación de la conciencia de tales derechos, cuyo contexto histórico determinante serían los tiempos de la modernidad.

Es incuestionable, y sobradamente conocido, el protagonismo jugado por la Iglesia -como dijimos- en la organización política y social de los pueblos, desde sus primeros tiempos. En este sentido, y valga como ejemplo, nos sorprende desde nuestra perspectiva actual -y contemplando las limitaciones propias de la época- encontrar los poderosos matices de las actas de los Concilios de Toledo en la España Visigoda, los cuales propugnan la limitación de los poderes absolutos de los soberanos -el "rex a regendo" de San Isidoro ("Rey viene de regir", de los que concluye que el que obra bien

y correctamente, conserva el nombre de rey, y el que no, lo pierde)-, y la protección de los derechos del pueblo.

Don Manuel Torres, catedrático de Historia del Derecho español, y por aquel tiempo decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, escribió en febrero de 1934 en *El Debate* un artículo con el concluyente título "Las libertades públicas nacen y se desarrollan a la sombra de la Iglesia". Independientemente del tinte apologético propio de la editorial y del momento político en el que se escribe, puntualiza algo en lo que venimos incidiendo: "si al estudiar -dice- y escribir la Historia de la organización política y de las libertades públicas de nuestra Patria, prescindimos de la Iglesia católica, no lograremos sino una visión falsa o a lo sumo fragmentaria, parcial".

Inicia su ensayo, igualmente, y con absoluto rigor, con la influencia de los "Liber Iudiciorum" visigodo, en la "Lex Romana Visigothorum", o en la redacción recesvintiana de la "Lex visigothorum", para seguidamente hacer un recorrido por la participación eclesiástica en la conquista de las libertades y privilegios en municipios, cortes y cancillerías de nuestros reinos medievales.

El hombre medieval -siguiendo ya con nuestra exposición- conoce "derechos estamentales", derechos propios de los estamentos, de los "estados" u "órdenes" en que aparece estratificada la sociedad. Esta se presenta al hombre del medievo como "naturalmente" estructurada en un orden jerárquico de estamentos con un status desigual, en el que la desigualdad se asienta esencialmente en el principio hereditario condicionado por el nacimiento. La pertenencia a un estamento, orden o estado determinaba así el patrimonio jurídico de cada cual, su situación jurídica en el todo social.

Sin embargo, la Edad Media no desconocía que todos los hombres, más

allá de su status social y político, participan de un orden ético-natural cuyos principios de base, procedentes del estoicismo antiguo y, fundamentalmente, del cristianismo, son la unidad del género humano, la dignidad de la persona humana, hecha a "imagen y semejanza de Dios", la igualdad esencial de los hombres. Estos principios, permitieron a la escolástica tomista desarrollar una doctrina que reconocía a los infieles un derecho natural de dominio privado y público, que les ponía teóricamente a salvo de un supuesto derecho natural de conquista por parte de los cristianos fundado en la infidelidad, que muchos defendían. Esta herencia doctrinal fue la recogida por la teología moral española de los siglos XVI y XVII, que la desarrolló sistemáticamente con ocasión del descubrimiento y ocupación de América, cuya repercusión fue de gran alcance para el derecho de gentes y el derecho de colonización.

La teología española del siglo XVII se caracteriza por un renacimiento integral, basado en el retorno a las fuentes de la ciencia divina, en la aplicación de la razón, iluminada por la fe, a los problemas de la persona humana, de la sociedad civil y religiosa. En esta renovación, figura clave fue el dominico Francisco de Vitoria, el cual, formado en París en ambiente nominalista, supo desde su cátedra de Prima en Salamanca (1526- 46) armonizar la teología positiva y la racional, marcando la apertura de Salamanca a la modernidad. La Escuela Salmanticense fundada por Vitoria, conduce la Ética y Moral a la órbita del derecho, del derecho positivo, como también del derecho natural, pero entendido éste no como manifestación de la ley eterna impresa en todos los hombres, sino como dictamen de la recta razón, autónoma de la fe. Inicia el camino desde la justicia al derecho, no a la inversa, como se hacía en la época anterior.

Las coordenadas históricas en que vive, crisis europea, imperialismo y colonialismo español, les da la moti-

vacación para la elaboración de su doctrina, cuyos postulados sorprenden aún por la valentía de su pronunciamiento en dicho contexto y por la actualidad de algunos de ellos, como por ejemplo, lo que se ha venido en llamar Doctrina Española de Paz.

En medio de un ambiente de tiranía y esclavitud, de absolutismos maquiavélicos y fanáticos absolutos, la regeneración social del hombre constituía para Vitoria y sus discípulos el primer gran objetivo. Pero un hombre tal como es, libre y señor de sus actos, consciente de sí mismo para un destino superior y trascendente. Unidos en una misma razón y en un mismo destino, los hombres todos eran igualmente libres, tenían los mismos derechos naturales e históricamente eran capaces de toda civilización y podían ser educados en cualquier régimen de libertad.

Cuando todo era sacrificado a la razón de Estado, aquella reversión sociológica parecía otra revolución copernicana. Y es que, efectivamente, los teólogos españoles proclamaron la primera carta de derechos humanos, cuyo marco la encontramos en las **Relecciones de Indis** (De temperantia, De Indis, De iure Belli), del Padre Vitoria.

En la primera Relectio (1537-38) se pregunta sobre la licitud de hacer la guerra a los bárbaros y de ofrecer sacrificios humanos. En las siguientes (1539), después de reiterar la necesidad de consultar las dudas de conciencia y probar que los infieles tienen derecho al dominio, presenta y desmenuza siete títulos ilegítimos sobre el derecho de conquista de América, referentes a la autoridad del Emperador, el poder del Papa y el derecho de descubrimiento, que parecen cerrar el paso a la legitimidad de la permanencia española en América.

Sin embargo, en "De iure belli", desvela toda la fuerza y trascendencia de su pensamiento, con la reelección de los títulos legítimos. La profundidad de las afirmaciones vitorianas, como refiere Melquiades Andrés, abren una

época en la historia del Derecho y de la comunidad de los pueblos. Aquí es donde se armonizan realismo y nominalismo. Aquí encuentra formulación precisa el derecho de gentes, que en definitiva no es más que el derecho del hombre y del humanismo cristiano. Los indios, recién descubiertos, son sujetos de derechos y deberes, porque son hombres, y esto es anterior e independiente del estado, la religión, la cultura, la situación de gracia o de pecado. El teólogo salmantino se basa en el derecho natural para rechazar los títulos ilegítimos de la conquista. En su análisis triunfa el concepto cristiano del hombre, imagen de Dios, adornado de alma racional, inmortal y redimido.

Desde este mismo derecho aborda el tema de los títulos legítimos: libre comunicación y solidaridad natural; derecho a la evangelización; a defender a las personas convertidas; poder indirecto del Papa para deponer o instaurar gobierno cristiano sobre los convertidos; derecho a defender a los inocentes; libre autodeterminación, debidamente garantizada, y petición de aliados y confederados.

Sus discípulos y seguidores - Carranza, Domingo de Soto, Melchor Cano, Diego de Covarrubias y Juan de la Peña- completaron los principios de Vitoria con una serie de tratados, los cuales, especialmente los titulados De legibus, constituyen el corpus doctrinal precursor del pensamiento jurídico moderno y contemporáneo.

Ni que decir tiene, que esta evolución doctrinal no siempre tuvo la correspondiente proyección en el campo de las instituciones, tanto públicas como privadas, fuertemente marcadas por el peso tradicional de un derecho estamental "cuasi natural". La tesis de la escuela salmanticense no llegó a convertirse en decisión política, pues - como dice Luciano Pereña- no pocas veces significó la antítesis de la realidad misma. Pero es injusto, igualmente, desconocer la influencia extraordi-

naria que la doctrina tuvo en la política de Carlos V, Felipe II y Felipe III.

Francisco de Vitoria influyó en los ministros del rey y del mismo emperador. Presionado por sus cartas, el condestable de Castilla protestó en las Cortes de Toledo de las guerras que hacían Francia y España, y reclamó del emperador que salvara la paz de Europa. La novedad de su doctrina, que públicamente condenaba los abusos de la política española en América, estuvo a punto de enemistarse con Carlos V, pero la verdad y la justicia vencieron sobre las intrigas. El mismo emperador siguió acudiendo a los consejos de Vitoria en momentos difíciles.

Cuando Carlos V pensó en abandonar las Indias y retirar sus ejércitos de América ante las críticas y dudas que suscitaban algunos maestros españoles, el catedrático de Salamanca protestó que no era posible volver atrás, aunque sí era necesario cambiar de política. Las leyes de Indias de 1542 entraban en la nueva ruta ideológica que en Salamanca había abierto Francisco de Vitoria.

Sus discípulos lucharon por imponer su criterio en la legislación española al servicio de la paz internacional, y fueron creando una conciencia social y política que hizo posible que las mismas leyes recibidas con escándalo y revolución en 1542, fueran aceptadas como la cosa más natural en 1573.

Las pragmatinas sobre población y colonización de América, se iniciaban muchas veces invocando los textos de Vitoria en la exposición de motivos. Se condenaba hasta el mismo nombre de conquista, y Felipe II prohibió toda clase de guerras en los pueblos de América sin autorización expresa de la Corona. Tan firmemente estaban arraigados estos principios en la conciencia española, que los informes que se dieron a Legazpi para la conquista de Filipinas invocaban la autoridad y la doctrina de Francisco de Vitoria.

En virtud principalmente de los filósofos españoles, la tesis del imperialismo cristiano en Europa entraba en franca decadencia. Con el tratado de Chateau Cambresis (1599) España empezaba a realizar el sueño de Vitoria. Se firmaba la paz entre España y Francia como base de unidad europea. Al tratado se adherían todos los príncipes de Europa. No era mencionado el protestantismo y conjuntamente se aceptaban a los países católicos y protestantes. En 1579 se hace la paz con el mundo musulmán. Después de diez años de Lepanto, firmaba con los turcos un pacto de no agresión. Para muchos significaban un escándalo aquellos tratados de no agresión con los enemigos de la cristiandad.

Pero la doctrina de los maestros españoles había creado un nuevo espíritu de comprensión y de tolerancia política. Partía de una España como Estado nacional, democrático e independiente políticamente del Imperio y del Papado, de una América como comunidad de pueblos libres dirigidos políticamente por España, y de una Europa fuerte y unida sobre la alianza francoespañola al servicio únicamente de la paz internacional. Señalaban ciertamente un camino que sólo en parte se siguió, y ello determinó el fracaso del sistema. Pero su esfuerzo e impulso renovador supuso un tremendo avance en ese proceso histórico concienciador de los derechos del hombre, hasta el punto que hoy, con total seguridad, podemos considerarlos precursores de los Derechos Humanos.

Bibliografía

- Luciano Pereña, Mensaje conciliar de la paz, Madrid 1967
- Id., Bien común y paz dinámica, Madrid, 1956
- Luis G. Alonso, El Maestro Fray Francisco de Vitoria, Madrid, 1930
- G. Fraile, Historia de la Filosofía española. I: Desde la época romana hasta finales del siglo XVII, Madrid, 1971
- M. Andrés. La teología española en el siglo XVI, tm. 1, Madrid, 1976